



RADICACIÓN No.084334089001-2022-00142-00 PROCESO REIVINDICATORIO

DEMANDANTE : JENIFER ROSARIO CAÑAVERA GUERRERO

DEMANDADO : AMPARO OCHOA HERRERA

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 5 de julio de 2022.

Al despacho del señor juez dando cuenta de demanda reivindicatoria presentada en forma de mensaje de datos por JENIFER ROSARIO CAÑAVERA GUERRERO mediante abogado ALFONSO ESTIVINSON SARMIENTO AVILA contra AMPARO OCHOA HERRERA a la cual anexa: lugar de residencia manifestando desconocer su correo electrónico, informa lugares de domicilio y residencia de la demandante, dirección física del apoderado judicial y correo electrónico; constancia de reenvío de mensaje de JENNIFER CAÑAVERA GUERRERO fechado 23 de febrero de 2022 3:22, seguido poder de JENIFER ROSARIO CAÑAVERA GUERRERO a ALFONSO ESTIVINSON SARMIENTO AVILA conteniendo objeto, fines de la demanda y facultades concedidas, con firma y antefirma ALFONSO ESTIVINSON SARMIENTO AVILA y JENIFER ROSARIO CAÑAVERA GUERRERO; copia digital de escritura 9521 fechada 18 de octubre de 2014 por valor de \$ 13.000.000 ante notaria primera de Soledad; contrato de compraventa sobre derechos de posesión de bien inmueble; constancia de fiel copia de original de escritura pública 9521 de fecha 18 de octubre de 2014 de la notaria primera de Soledad; acta de conciliación fechada 27 de marzo de 2019 ante la inspección cuarta de policía de Bellavista querellante JENNIFER ROSARIO CAÑAVERA GUERRERO y AMPARO OCHOA HERRERA y citación y poder. De conformidad con la circular PSCJC19-18, se intentó en la página correspondiente del Consejo Superior de la Judicatura búsqueda de antecedentes disciplinarios y nos muestra como respuesta el abogado no tiene antecedentes disciplinarios.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. Malambo, cinco (5) de julio de dos mil veinte y dos (2022).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

1.- RESPECTO DEL PODER:

Visto el informe secretarial el despacho observa que el poder presentado por JENIFER ROSARIO CAÑAVERA GUERRERO concediendo facultades no tiene el requisito de autenticidad establecido en el artículo 5 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 debido a que consta que el mensaje aportado a la demanda fue enviado por la demandante pero no que haya sido enviado al correo electrónico del abogado.

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



RADICACIÓN No.084334089001-2022-00142-00 PROCESO REIVINDICATORIO

DEMANDANTE : JENIFER ROSARIO CAÑAVERA GUERRERO

DEMANDADO : AMPARO OCHOA HERRERA

2.- REQUISITOS PROCEDIMENTALES NO APORTADOS:

a.- En el aparte de presentación de la demanda afirma el abogado que obra en condición de apoderado de AMPARO OCHOA HERRERA y de lo leído en el resto de la demanda se colige que su poderdante es JENIFER ROSARIO CAÑAVERA GUERRERO, precise y aclare. En hecho DECIMO SEGUNDO se afirma la demandante adquirió dominio del inmueble relacionado mediante venta sobre derechos de posesión. En la pretensión primera se pide que se tenga a la demandante propietaria en dominio pleno y absoluto el predio objeto de la demanda, en la pretensión novena informa imposibilidad de aportar certificado de tradición de bien inmueble por carecer del mismo por ser inmueble de asentamiento no legalizado, por lo cual aporta escritura protocolaria, precise y aclare. Pide medida inscripción de la demanda, testimonio de AMPARO OCHOA HERRERA y no aporta correo electrónico de la demandante.

b.- El criterio de la Corte Suprema de Justicia sala civil en sentencia de fecha 20 de enero de 2017 SC211-2017 radicada 76001-31-03-005-2005; contenido de los artículos 946 y 950 del Código Civil y afines, en que se establece que solo el dueño, pleno, nudo, absoluto o fiduciario, tiene derecho de ejercer la acción reivindicatoria contra el poseedor del bien objeto de la demanda, artículo 756 del Código Civil, aunado a las circunstancias de presentación inadecuada de la demanda, pedido inconducente de inscripción de demanda, inadecuado pedido de testimonio de la demandada y no aportar correo electrónico de la demandante sin informar desconocimiento de este; artículos 82, 90, 391, 591 y concordantes del Código General del Proceso, artículos 5 y 6 decreto 806 de 2020, obliga a su inadmisión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISION:

El despacho de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 92 numeral 2, 42, 13, 29, 83, 229 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia; artículos 35 y 38 de la ley 640 de 2001, modificados por la ley 1135 de 2010 y por el Código General del Proceso; 66 del Código civil, 82, 90 inciso 3 numerales 1 y 2 e inciso 4, 391, 591 del Código General el Proceso y concordantes; 946, 756 y 950 del Código Civil y concordantes; circular PCJC19-18; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura; sentencia de la Corte Suprema de Justicia sala civil de fecha 20 de enero de 2017 SC211-2017 radicada 76001-31-03-005-2005, artículos 5 y 6 del decreto 806 de 4 de junio de 2020 y sentencia 420 de 2020 de la Corte Constitucional, INADMITE la demanda reivindicatoria presentada por JENNIFER ROSARIO CAÑAVERA GUERRERO contra AMPARO OCHOA HERRERA y concede un término

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



RADICACIÓN No.084334089001-2022-00142-00 PROCESO REIVINDICATORIO

DEMANDANTE : JENIFER ROSARIO CAÑAVERA GUERRERO

DEMANDADO : AMPARO OCHOA HERRERA

de cinco (5) días con el fin de que la demandante subsane la demanda so pena de ser rechazada.

No se tenga en calidad de apoderado judicial de la demandante al doctor ALFONSO ESTIVINSON SARMIENTO AVILA.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE

1-NO ADMITIR DEMANDA REIVINDICATORIA presentada por la demandante JENIFER ROSARIO CAÑAVERA GUERRERO mediante abogado doctor ALFONSO ESTIVINSON SARMIENTO AVILA contra AMPARO OCHOA HERRERA, se concede un término de cinco (5) días con el fin de que subsane la demanda so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente providencia.

2- No se tenga en calidad de apoderado judicial de la demandante al doctor ALFONSO ESTIVINSON SARMIENTO AVILA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ:

DER.

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 42 de fecha 6 de julio de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario